



FRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fascias	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pecetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	50	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Líneas Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 3 de enero de 1891.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 46.

Servicio provincial de Ganadería

Siendo el carbunco bacteridiano una de las enfermedades que más diezman a la ganadería de esta provincia ocasionando gran número de bajas, principalmente en la especie ovina, con los consiguientes perjuicios económicos y sanitarios, por transmisión o contagio a la especie humana, y considerando, conforme al informe emitido por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, que no obstante haber disminuido el número de casos, tanto en los animales como de pústulas malignas en la especie humana en los pueblos de las zonas que están consideradas como enzooticas y que en años anteriores se efectuó la vacunación obligatoria contra la epizootia de referencia; sin embargo, siguen apareciendo casos esporádicos en pueblos aislados de aquellas zonas donde no se ha practicado vacunación alguna.

Teniendo en cuenta, que la inmunidad de esta vacuna es solo de ocho a doce meses, es imprescindible continuar todos los años la campaña emprendida de vacunación obligatoria, contra esta enfermedad, ampliando el radio de acción además de a las zonas endémicas a los municipios donde van presentándose casos esporádicos, bien en los animales o pústulas malignas en la especie humana.

Per lo expuesto, este Gobierno civil, de acuerdo con la propuesta formulada por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería y conforme a lo dispuesto en la ley de Tratamiento Sanitario Obligatorio de Ganados, así como en el artículo 1.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947 (B. O. del Estado de 11 de diciembre) y circular comunicada de la Dirección general de Ganadería núm. 109, ha acordado lo siguiente:

1.º Que teniendo en cuenta los datos existentes en el Servicio provincial de Ganadería, facilitados tanto por los Inspectores municipales Veterinarios, de casos de carbunco bacteridiano en los animales, como por la Jefatura de Sanidad de pústulas malignas en la especie humana, procede

incluir los términos municipales que se citan al final de la presente circular en la vacunación obligatoria contra la epizootia que se indica en la especie ovina, por quedar comprobado que en todos ellos o se registra una casuística media durante los tres años últimos superior al 3 por 100 para ganado vacuno y porcino y al 3 por 1.000 para el lanar, o bien sin negar a este porcentaje, se han registrado casos de pústula maligna en la especie humana, incluyéndose todo el término municipal respectivo, por no ser posible la delimitación del foco de contagio.

2.º Se señala el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de esta circular en el *Boletín oficial de la provincia*, para que los beneficiarios de los pastizales interesados, puedan formular las oportunas reclamaciones, tanto contra la inclusión, como cuando a pesar de reconocer este extremo como cierto, se alegue el mal estado de la ganadería, para ser sometida a las normas de vacunación.

Para hacer uso de este derecho será necesario remitir al Servicio provincial de Ganadería, por conducto de la Hermandad de Labradores y Ganaderos, la siguiente documentación: 1.º Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, debidamente reintegrada con póliza del Estado de 4'75 pesetas, con expresión de la finca e terrenos que pretenden aprovechar. 2.º Informe veterinario suscrito por el Inspector municipal Veterinario correspondiente, indicando el estado general de la ganadería de los recurrentes, casuística de carbunco bacteridiano de la localidad durante los tres últimos años, criterio respecto a las posibles fuentes de infección y cuántos datos se consideren de interés, para una mayor información del caso.

3.º A la vista de las reclamaciones, por el Jefe del Servicio provincial de Ganadería, si lo considera necesario, se girará la correspondiente visita recogiendo cuántos datos se juzguen de interés realizando toma de muestras e investigaciones bacteriológicas oportunas e indagando sobre la existencia de pústulas malignas en vecinos de la localidad. Esta información tendrá carácter de peritaje a efectos

legales, siendo de cuenta del propietario recurrente el abono de los gastos que por él se originen.

4.º Por los Inspectores municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta, ha sido objeto de la correspondiente vacunación. El cumplimiento de esta medida preventiva se hará según las normas reglamentarias que rigen para las vacunaciones libres o de elección, viniendo obligados los Inspectores municipales Veterinarios a dar cuenta detallada al Jefe del Servicio provincial de Ganadería de los ganados vacunados, nombre del propietario, número y especie, terrenos que van a aprovechar y término municipal donde radican, vacuna empleada, reacción observada y cuantos extremos consideren de interés. Estas vacunaciones voluntarias se llevarán a cabo hasta el día 31 de mayo.

5.º Cuando el propietario de un ganado, que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección, no proceda voluntariamente a la vacunación, según las normas que se especifican en el artículo anterior, los Inspectores municipales Veterinarios correspondientes, vienen obligados a ponerlo en conocimiento del Servicio provincial de Ganadería antes del día 5 de junio; el no cumplimiento de esta obligación será objeto del oportuno expediente.

El Servicio provincial de Ganadería especificará los casos en que debe procederse a la vacunación simple, a la suero-vacunación e incluso aquellos en que sea aconsejable la revacunación, con arreglo a los antecedentes epizootológicos de la localidad.

6.º El Servicio provincial de Ganadería propondrá a este Gobierno civil las sanciones, que en cada caso, estime deben aplicarse a aquellos ganaderos, que debiendo reglamentariamente inmunizar sus ganados no lo hayan hecho en el plazo voluntario, procediéndose a la vacunación obligatoria de los mismos, cuyo importe se recargará como sanción en un 50 por 100, sobre los derechos de vacunación voluntaria.

De este excedente se destinará el 10 por 100 a los fondos benéficos de la

provincia y el 40 por 100 para sufragar los gastos de desplazamiento y dirección de la campaña.

7.º Se recuerda por la presente lo establecido en el artículo 6.º de la orden del Ministerio de Agricultura de 30 de noviembre de 1947, señalando el derecho a recurrir contra las sanciones impuestas y determinaciones tomadas en aplicación de la medida, durante un plazo de quince días ante la Dirección general de Ganadería, por conducto del referido Servicio provincial.

8.º La organización y desarrollo de esta medida se llevará a cabo en los meses de abril, mayo y junio, por la Jefatura del Servicio provincial de Ganadería, la que someterá la misma a su aprobación por la Dirección general de Ganadería.

9.º Una vez aprobada por dicha Dirección general, la Jefatura de Ganadería dictará las órdenes complementarias para su puesta en vigor.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 10 de febrero de 1953.

El Gobernador,
LUIS LOPEZ PANDO.

Relación que se cita

Abión, Agradas, Alameda (La), Al cubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Alentisque, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Atauta, Barca, Bayubas de Abajo y agregado La Aguilera, Hortezueta agregado a Berlanga de Duero, Blocona, Bocigas de Perales, Boós, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de Arriba, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Ballúncar y Covarrubias agregados a Cobertelada, Coscurita y agregado Centenera del Campo, Cueva de Agreda, Chércoles, Espeja de San Marcelino y agregados La Hinojosa, Guijosa y Orillares, Estepa de San Juan, Frechilla de Almazán y Fresno de Caracena,

Fuentecambrón, Gómara y agregado Paredesroyas, Hoz de Abajo, Ines, Jodra de Cardes, Langa de Duero, Liceras y agregados Manzanares y Rebollosa de los Escuderos, Madrueda, Montenegro de Agreda agregado a Matalebreras, Matamala de Almazán y agregados Santa María del Prado y Matute de Almazán, Matanza de Soria, Mazaterón, Miño de Medina, Miño

de San Esteban, Modamio, Montejo de Tiermes y agregado Pedro, Morcuera, Morón de Almazán, Muro de Agreda, Nepas, Nolay, Noviercas, Ocenilla, Olmillos, Olvega, Ontalvilla de Almazán, Osma y agregado La Rasa, Peñalba de San Esteban, Perera (La) y Losana.

Pinilla del Campo, Piquera de San Esteban, Pozalmuro, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Radona, Recuerda, Rejas de San Esteban, Riba de Escalote (La), Rioseco de Soria, San Esteban de Gormaz, Santa Cruz de Yanguas, Sauquillo de Alcázar, Serón de Nágima, Soliedra, Soria, Soto de San Esteban, Tajahuerce, Cantalucia agregado a Talveila, Tarancueña, Taroda, Torremocha de Ayllón, Utrilla, Valdanzo, Valdemaluque, Valderromán, Velamazán, Velilla de San Esteban, Viana de Duero y agregado Perdices, Vildé, Villálvaro, Villanueva de Gormaz y Villasayas.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Concurso de becas para estudios del Magisterio

Acordada por la Excm. Diputación provincial la concesión de cuatro becas para estudios del Magisterio (tres para la Normal de Maestras y una para la de Maestros), se anuncia a concurso la adjudicación de dichas becas con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Podrán solicitar las becas los alumnos matriculados en cualquiera de los cursos de las Escuelas del Magisterio de esta ciudad que sean naturales de esta provincia.

2.ª Las solicitudes deberán dirigirlas al Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación provincial, acompañando los siguientes documentos: Partida de nacimiento, certificación de riqueza de sus padres e informe de su situación económica expedida por la Alcaldía de su residencia y certificación acreditativa de hallarse matriculado en las referidas Escuelas.

3.ª La Diputación, a la vista de los antecedentes económicos, seleccionará los solicitantes más necesitados; los cuales serán sometidos para la adjudicación de la beca, a un examen que se celebrará en las referidas Escuelas, ante un Tribunal formado por profesorado de las mismas y un representante de la Diputación.

4.ª El beneficiario que a finales de curso obtuviera calificaciones favorables y merecedoras de seguir disfrutando la beca a juicio del profesorado, seguirá disfrutando el beneficio hasta final de carrera.

5.ª El importe de la beca será de mil pesetas por curso.

6.ª Se concede un plazo de quince días para presentar solicitudes a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 13 de febrero 1953.—El Presidente, A. la Banda. 377

DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

Administración de Rentas Públicas

Contribución de Usos y Consumos.—Impuesto de Transportes (Tracción animal.)

En el *Boletín oficial de la provincia* correspondiente al día 27 de septiembre del próximo pasado 1952 se publicaron las normas para la confección de la documentación precisa para el Impuesto citado, y, si bien en ninguna de ellas se señalaba plazo para que por las Alcaldías se remitieran tales documentos a esta Delegación, se entiende que, por analogía con los demás años y por ser documentos para 1953, habían de remitirse dentro de 1952. Pero siendo varias las que no lo han llevado a cabo, las que más abajo se relacionan, se les advierte que de no enviar la documentación pedida en el plazo de cinco días, a contar de la publicación de este escrito en el *Boletín oficial de la provincia*, se hará la oportuna propuesta de imposición de multa hasta de 5 000 pesetas.

Soria 12 de febrero de 1953.—El Administrador de Rentas Públicas, Satrio Fresneda.—V.º B.º—El Delegado, José Mozas. 358

Relación que se cita

Abanco, Acrijos, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alaló, Alcoba de la Torre, Alcozar, Alcubilla de Avellaneda, Aldea de San Esteban, Aliud, Almarza, Almazán, Almazul, Arguijo, Atauta, Barca, Barriomartín, Berzosa, Brías, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Carbonera de Frentes, Cardajón, Carrascosa de Arriba, Carrascosa de la Sierra, Castejón del Campo, Cenitena de Andaluz, Castilruiz, Conquezueta, Cubo de la Sierra, Cuesta (La) y Cueva de Agreda.

Duruelo de la Sierra, Fuenteliente de Medina, Fuentebella, Fuentecantales, Fuentestrún, Fuentetoba, Gallinero, Golmayo, Gómara, Gormaz, Hoz de Arriba, Iruecha, Jaray, Langa de Duero, Ledesma de Soria, Lodares de Osma, Losana, Lumías, Matalebreras, Matamala de Almazán, Matanza de Soria, Matasejún, Miño de San Esteban y Morales.

Nafra de Úcero, Navaleno, Perón del Campo, Póveda de Soria, Pozalmuro, Quintana Redonda, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Retortillo de Soria, Salinas de Medinaceli, San Andrés de Soria, San Felices, San Leonardo, Sauquillo de Paredes, Torrevente, Trévago y Utrilla.

Valdanzo, Valdelagua del Cerro, Valdenarros, Valdenebro, Valderromán, Valvedizco, Vea, Valdemoro, Velilla de San Esteban, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villálvaro, Villar del Campo, Villar del Río y Yelo.

Confederación Hidrográfica del Ebro

Sección de aguas —Nota-anuncio

Don Manuel Garro, Jefe Nacional de la O. S. Colonización, presenta un

proyecto en cumplimiento de la condición 4.ª de la orden ministerial publicada en el *Boletín oficial del Estado* núm. 179 del 27 de junio de 1952, relativa a la concesión de aguas al Grupo Sindical de Colonización núm. 121 de Monteagudo de las Vicarias (Soria).

Las obras del citado proyecto relativas a la ampliación del Pantano de Monteagudo, consisten en el embalse de las aguas procedentes del río Nágima y del arroyo Regajo, mediante la construcción de nuevas presas de tierra de las siguientes características.—Presa A: longitud 81 m., altura 3'25 metros.—B: longitud 159 m., altura 4'18 m.—C: longitud 460 m., altura 9 m.—D: longitud 219 m., altura 5'89 metros.—E: longitud 114 m., altura 3'83 m.; el ancho de coronación es de 2'50 m., el talud de aguas arriba es de 2/1 y el de aguas abajo 3/2; asimismo se proyecta un aliviadero en la margen derecha para una capacidad de 30 m.3/aeg. El embalse aumenta en extensión, manteniéndose la misma cota de agua que el primitivo.

Lo que se hace público para que cuantos se crean perjudicados por dicho proyecto, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos al de la fecha de la publicación, durante el cual, en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto el Proyecto en las oficinas de dicha Confederación, en Zaragoza, Paseo General Mola, núm. 26.

Zaragoza 3 de febrero de 1953.—El Ingeniero Director Adjunto, F. Fernández. 360

Delegación de Estadística de la provincia de Soria

Circular núm. 53/03

En relación con el oficio circular de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes núm. 619 de 6 de agosto de 1952, publicado en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 186 correspondiente al día 16 del mismo mes, por el que se declara vigente la circular núm. 651 de dicha Comisaría y se dan normas para la conservación de los censos de clientes en establecimientos proveedores, el Instituto Nacional de Estadística, con fecha 2 del actual, ha tenido a bien aclarar en cuanto se refiere a las normas 7.ª y 9.ª del citado oficio circular que, por todos los Ayuntamientos, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto sobre entrega de boletines de baja núm. 12 ó 12 bis, a las personas que presenten los modelos 13 y 13 bis, una vez efectuadas las diligencias que se prevenen en el artículo 19 de las normas de mayo de 1952.

Al propio tiempo deberá facilitarse al funcionario de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes que se presente para la recogida de datos sobre entrega de boletines de baja modelo 12 ó 12 bis, la oportuna información, tanto por lo que se refiere a los cambios de residencia efectuados

por gestión directa, como los realizados por el procedimiento indirecto.

Lo que se hace público para general conocimiento y más exacto cumplimiento por todos los Ayuntamientos de esta provincia.

Soria 11 de febrero de 1953.—El Delegado provincial, César del Riego. Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia. 357

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Fernando Gamero Vara, Juez de instrucción accidental de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 41 de 1952, seguido por robo en el establecimiento de sastrería que tiene establecido en Arcos de Jalón, la vecina del mismo Victoria Rubio Hernández, en la noche del día 2 al 3 de octubre último, del que los autores se llevaron dos gabardinas de caballero, en buen uso, una color blanco y otra mas oscura, un traje caballero color marrón, nuevo, un pantalón también marrón, nuevo, y una americana encarnada, usada; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de los efectos reseñados, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a mi disposición, caso de ser habidos,

Dado en Medinaceli a 6 de febrero de 1953.—Fernando Gamero Vara.

AYUNTAMIENTOS

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Matasejún, Almaluez, Serón de Nágima, Bayubas de Abajo, Mazaterón, Estepa de San Juan e Iruecha.

Anuncios particulares

Comunidad de Regantes de La Hoz.—Osma

Aprobados definitivamente en Junta general de propietarios regantes los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad y de su Sindicato y Jurado de Riego, se hace saber por el presente que dichos documentos se encuentran depositados por término de treinta días en la Hermandad Sindical local de Osma, en donde podrán ser examinados por los interesados que lo deseen, todos los días laborales y horas de oficina y hacer las reclamaciones que procedan.

Osma 9 de febrero de 1953.—El Presidente, Néstor del Valle. 41.—Derechos 32 pesetas.

Imprenta provincial.